

MCO 14f-2024

Medida de Conservación y Ordenamiento para la Pesca Exploratoria de Bacalao realizada por Australia en el Área de la Convención de la OROP-PS

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur:

RECORDANDO el Artículo 22 de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (la Convención) que establece que una pesquería que no ha sido sometida a pesca o que no ha sido sometida a pesca con un tipo en particular de aparejo o técnica durante diez o más años estará disponible como pesquería o disponible para pesca con ese tipo de aparejo o esa técnica sólo cuando la Comisión haya adoptado Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) precautorias preliminares con respecto a esa pesquería y, según corresponda, a las especies incidentales y asociadas o dependientes, y medidas adecuadas para proteger el ecosistema marino en que esa pesquería ocurre del efecto adverso de las actividades de pesca.

RECONOCIENDO que los Artículos 3(1)(a)(i) y (ii) de la Convención requieren que la Comisión, al hacer efectivos los objetivos de la Convención, adopte MCO que consideren las mejores prácticas internacionales y que protejan el ecosistema marino, particularmente ecosistemas que tienen tiempos de recuperación prolongados luego de la alteración;

RECONOCIENDO ADEMÁS que los Artículos 3(1)(b) y (2) de la Convención requieren que la Comisión aplique el enfoque precautorio y un enfoque ecosistémico a los recursos pesqueros en virtud del mandato de la Convención;

OBSERVANDO el valor de conservación de las MCO pertinentes de la OROP-PS que se aplicarán a las actividades que se prevé emprender en virtud de esta medida, incluidas, entre otras, la MCO 13-2024 (Pesca exploratoria) sobre la ordenación de nuevas pesquerías exploratorias en el área de la Convención de la OROP-PS; la MCO 03-2025 (Pesca de fondo) sobre la ordenación de la pesca de fondo en el área de la Convención de la OROP-PS y la MCO 09-2017 (Aves marinas) sobre la minimización de la captura incidental de aves marinas en el área de la Convención de la OROP-PS;

ACORDANDO que no se debe permitir que las pesquerías nuevas y exploratorias se expandan más rápido que la información adquirida necesaria para asegurar que la pesquería pueda y se desarrolle de acuerdo con los principios establecidos en el Artículo 3 de la Convención;

RECONOCIENDO que el Artículo 22(2) de la Convención, requiere que la Comisión adopte medidas preliminares que garanticen que cualquier recurso de una pesquería nueva se desarrolle de manera precautoria y gradual hasta que se adquiriera la información suficiente para



permitir que la Comisión adopte MCO detalladas y adecuadas;

OBSERVANDO las discusiones llevadas a cabo en la undécima reunión del Comité Científico sobre la propuesta de Australia para una pesca exploratoria de bacalao de profundidad (SC11-DW03-Rev3)).

OBSERVANDO ADEMÁS que en el informe de su undécima reunión, el Comité Científico:

1. *tomó nota* de la propuesta de Australia y su plan de operaciones pesqueras para una pesquería exploratoria demersal de palangre de bacalao de profundidad;
2. *reconoció* el carácter cauteloso y exploratorio de la propuesta;
3. *reconoció* los beneficios científicos de la recopilación de datos propuesta, especialmente para comprender la distribución, el movimiento, la dinámica de desove y la estructura de la población del bacalao de profundidad y apoyar los modelos de evaluación de poblaciones de bacalao de profundidad de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA);
4. *aprobó* el Plan de Recopilación de Datos incluido en la propuesta;
5. *informó* a la Comisión que la propuesta es aceptable en términos de los Artículos 2 y 22, MCO 13-2021 (pesquerías exploratorias), MCO 03-2021 (pesquerías de fondo) y los Estándares de Evaluación del Impacto de la Pesquería de Fondo (BFIAS).

ADOPTA la siguiente MCO de acuerdo con los Artículos 8, 20 y 22 de la Convención:

OBJETIVOS

1. Mantenerla pesca exploratoria con palangre de fondo de bacalao de profundidad en el Área de la Convención con el fin de obtener datos científicos que respalden los siguientes objetivos:
 - a) explorar la presencia y distribución del bacalao antártico y bacalao de profundidad en hábitats probablemente adecuados en el Área de la Convención de la SPRFMO, específicamente, en el recientemente propuesto Bloque de Investigación de Continuación de Macquarie Ridge (MRC RB) mediante la recopilación de información biológica y datos de marcado;
 - b) comprender si el bacalao de profundidad que se encuentra en el BR de la RMC está biológicamente relacionado con la población de bacalao de la isla Macquarie y si el bacalao antártico que se encuentra en el BR de la RMC está biológicamente relacionado con la población de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) que se encuentra en las zonas adyacentes al área 88,1;
 - c) proporcionar al Comité Científico de la OROP-PS, a las organizaciones científicas australianas y a los administradores pesqueros nueva información sobre áreas adyacentes a las zonas económicas exclusivas (ZEE) de Australia a través de la recopilación de datos dependientes de la pesca mediante la implementación de un plan de investigación que tome muestras de especies de captura incidental, capturas accidentales y ecosistemas marinos vulnerables (EMV) y otros datos oceanográficos;
 - d) establecer datos de referencia sobre la captura incidental de mamíferos marinos, aves



marinas, tiburones, rayas y otras especies de preocupación en el MRC RB y elaborar futuras medidas de mitigación y monitoreo, según lo requerido en los párrafos 12 y 26 de la CMM 13-2024 (Pesca Exploratoria); y

- e) desarrollar actividades de marcaje de bacalao de profundidad para permitir futuros estudios sobre su migración, así como una evaluación preliminar del stock, incluyendo cualquier otro elemento sugerido por el Comité Científico de la OROP-PS.

DEFINICIONES

- 2. Para efectos de esta medida:
 - a) por “bacalao” se refiere tanto al bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) como al bacalao antártico (*Dissostichus mawsoni*);
 - b) por “palangre de fondo” se entiende el arte de palangre español especificado en la [biblioteca de artes de la CCRVMA](#).
 - c) “Observador” se refiere a cualquier observador de un programa nacional de observación p proveedor de servicios acreditado de conformidad con las disposiciones de la MCO 16-2025 (Programa de Observadores).

APLICACIÓN

- 3. Esta medida se aplica a la pesca exploratoria de bacalao como se describe en el documento [SC11-DW04_rev3](#) “Propuesta australiana de nueva pesca exploratoria (AUS).
- 4. Ninguna de las obligaciones presentes en esta medida exime a un Miembro o PCNC de cumplir con cualquier obligación incluida en la Convención o cualquier otra MCO adoptada por la Comisión.

DETALLES Y ESPECIFICACIÓN DE ACTIVIDADES PESQUERAS EXPLORATORIAS

- 5. La pesca exploratoria de bacalao de profundidad, utilizando el método de palangre de fondo, se puede realizar en los cuadros de pesca exploratoria identificados en la Tabla 1.

Tabla 1: Posiciones de las esquinas del bloque de investigación Macquarie Ridge Continuation Research Block (MRC RB), área de ~55,257km², con una profundidad de pesca de entre 600-2500m, lo que significa un 19% de área total de pesca de ~10,370km²

Latitud	Longitud
Límite de ZEE de Macquarie Island	157°E
60°S	157°E
60°S	163°E
Límite de ZEE de Macquarie Island	163°E

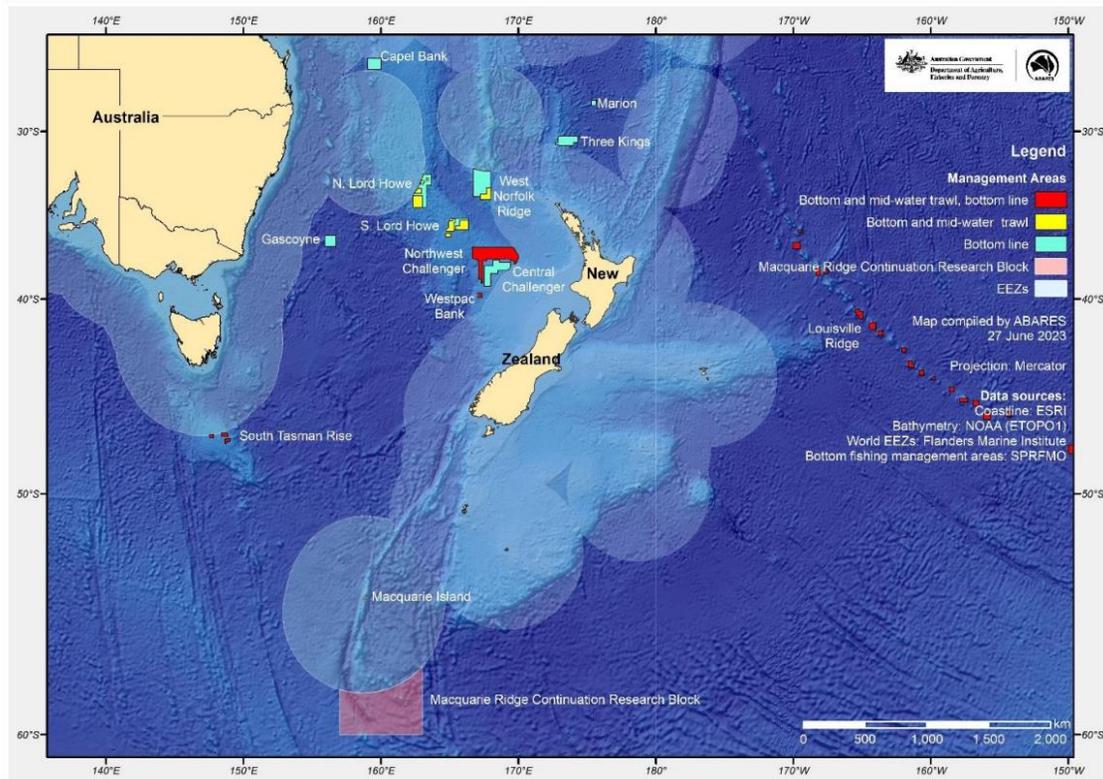


Figura 1. Área exploratoria propuesta en el Bloque de Investigación de la Continuación Macquarie Ridge (MRC-RB).Ridge (MRC-RB).

LÍMITES DE DURACIÓN, CAPTURA Y ESFUERZO

6. La propuesta prevé hasta tres años de prospecciones, estando el segundo (2025) y el tercero (2026) supeditados a que se encuentre bacalao de profundidad en el primer año (2024). Al finalizar los tres años, Australia considerará la necesidad de un segundo plan de investigación, diseñado para evaluar la viabilidad de establecer una pesquería en el MRC RB, de forma preventiva y gradual de acuerdo con la mejor ciencia disponible.
7. La pesca puede realizarse junto con un viaje a la pesquería de bacalao de profundidad de la isla Macquarie adyacente (dentro de la ZEE de Australia). Por tanto, la pesca puede realizarse en abril, agosto o septiembre.
8. La captura total permitida (TAC) anual de bacalao de profundidad no excederá las 40 toneladas (peso vivo), a menos que la Comisión revise el TAC en su reunión anual basándose en el asesoramiento del Comité Científico. Los peces marcados y devueltos vivos al mar no se computarán en este límite.
9. Las operaciones de pesca se limitarán además a un máximo de 5.000 anzuelos por línea.
10. La captura se registrará lance por lance y las operaciones de pesca cesarán en el primer año (2024) una vez que se haya capturado el límite establecido en el párrafo 8 o si se alcanza cualquiera de los límites de captura incidental descritos en [SC11-DW03_rev3](#).



11. A medida que se acerque al límite de captura, se utilizarán las siguientes medidas, según corresponda, para limitar la captura retenida dentro del límite:
 - a) Se calarán líneas más cortas;
 - b) se mantendrá a bordo un tanque de agua de mar de manera que se puedan retener peces vivos en buenas condiciones en caso de que sea necesario marcarlos y devolverlos vivos para permanecer dentro del límite de captura; y
 - c) la tasa de marcado podrá incrementarse progresivamente.
12. Las operaciones de pesca se limitarán a profundidades entre 600m y 2.500m para evitar cualquier impacto en los ecosistemas bentónicos en aguas menos profundas.

MEDIDAS DE ORDENAMIENTO

13. La pesca de conformidad con esta medida solo se llevará a cabo de conformidad [con SC11-DW03_rev3](#) "Propuesta de Australia para una nueva pesquería exploratoria (AUS)".
14. Debido a la probabilidad de que se compartan poblaciones de bacalao de profundidad, la pesca de conformidad con esta medida se llevará a cabo de conformidad con las medidas pertinentes vigentes en la CCRVMA.
15. Si Australia realiza tres años de pesca exploratoria en virtud de esta MCO, Australia deberá proporcionar la información recopilada al Comité Científico para ayudarlo a proporcionar recomendaciones futuras a la Comisión sobre la continuidad de las propuestas de pesca exploratoria en esta área o la incorporación del área al ordenamiento en virtud de las MCO 03-2025 y 03a-2025.
16. Para garantizar que no haya riesgos de impactos acumulativos en los EMV según el párrafo 22 de la MCO 03-2025, las posiciones de calado de líneas no se superpondrán a las posiciones de calado de líneas anteriores ese año de pesca.
17. Todos los lances se calzarán de manera que garanticen que cada lance esté al menos a 1 milla náutica de todos los demás lances ese año de pesca, medidos desde el punto central de la línea.

NAVES PESQUERAS AUTORIZADAS

18. La nave pesquera *FV Antartic Discovery* estará autorizada a realizar actividades de pesca de conformidad con la presente medida. En caso de que *FV Antartic Discovery* no esté disponible, Australia autorizará a una nave pesquera alternativa de capacidad similar para realizar la pesca de conformidad con esta medida, sólo después de que la nave de reemplazo haya sido notificada formalmente al Secretario Ejecutivo, quien remitirá esa información a todos los Miembros y PCNC.
19. Al determinar la idoneidad de una nave pesquera alternativa, Australia considerará, entre otras cosas:
 - a) la capacidad de la nave para realizar la pesca exploratoria propuesta en el documento SC11-DW03_rev3M;
 - b) la historia y trayectoria del capitán y la tripulación en pesca de investigación o exploratoria comparable;
 - c) la capacidad de la nave para proporcionar alojamiento, instalaciones y apoyo operativo adecuados a los observadores a bordo;
 - d) la capacidad de la nave para cumplir con las medidas de mitigación aplicables para



- aves y mamíferos marinos;
- e) cualquier historial de pesca ilegal, no declarada o no reglamentada (INDNR) por parte del capitán, la tripulación o la nave. De conformidad con la MCO 04-2025 (Lista de naves INDNR), una nave en la lista INDNR de la OROP-PS, o en la lista INDNR de otra organización competente con responsabilidades de ordenamiento pesquero, no será aceptada como nave alternativa.

RECOPIACIÓN DE DATOS

20. Al realizar la pesca de conformidad con esta medida, la nave, en la medida de lo posible, recopilará todos los datos establecidos en el documento presentado al Comité Científico ([SC11-DW03_rev3](#)) y cualquier dato adicional solicitado por el Comité Científico para su evaluación y valoración anual.
21. Cualquier nave autorizada a pescar de conformidad con esta medida deberá cumplir con los estándares de datos y la presentación de informes de la OROP-PS según lo establece la MCO 02-2025 (Estándares de Datos), MCO 03-2025 (Pesca de fondo) y CCRVMA CM 22-07 (2013) relacionadas a encuentros con posibles EMV. Australia deberá presentar toda la información utilizando el formulario C2 de captura y esfuerzo de la CCRVMA para palangre al menos al estándar requerido por la MCO 02-2025 (Estándares de datos). Además, el observador a bordo de cada nave deberá completar, en su totalidad, los formularios CCRVMA eLongline.
22. Se implementará una tasa mínima de marcado de tres peces de cada especie de Bacalao de profundidad por tonelada de peso en vivo retenida para mantener la coherencia con los requisitos de la pesca de investigación en las áreas adyacentes de la CCAMLR. Estas reglas requieren una estadística mínima de superposición del tamaño de marcado del 60% una vez que se hayan liberado con éxito 30 o más bacalao de profundidad con marcas.

Recopilación de datos de mamíferos marinos, aves marinas y otras especies de interés

23. Se recopilará la siguiente información sobre mamíferos marinos, aves marinas, tortugas y otras especies de interés:
- los observadores realizarán recuentos estandarizados de abundancia de aves y mamíferos marinos durante el calado e izado de cada línea;
 - otras observaciones oportunistas, fotografías e identificación de mamíferos marinos se realizarán en colaboración con la tripulación;
 - el observador tendrá como objetivo observar al menos el 10% de los anzuelos calados para detectar interacciones entre mamíferos marinos, aves marinas y tortugas;
 - se deberán utilizar sistemas de monitoreo electrónico (EM) multicámara que registren tanto las operaciones de lance como de transporte;
 - todos los mamíferos marinos, aves marinas, tortugas y otras especies de interés capturadas se identificarán al nivel taxonómico más preciso posible (por ejemplo, especie o género) y, cuando sea posible, se tomarán fotografías de todas las aves, incluidas las aves vivas liberadas y las que colisionen con el barco que se puedan



recuperar.

Recopilación de datos sobre ecosistemas marinos vulnerables (EMV)

24. Se recopilará toda la información especificada en la MCO 03-2025 (Pesca de fondo) relacionada con las pesquerías de fondo y todos los datos necesarios para evaluar los encuentros con EMV y así permitir la evaluación y el seguimiento de la distribución de EMV en las áreas en las que se realiza la pesca.

25. Adicionalmente,

- a) la nave registrará la posición, profundidad, tipo y cantidad de cualquier arte perdido;
- b) se recopilarán datos para llenar los vacíos de conocimiento actuales identificados en la sección 6 de SC6-DW09, específicamente los datos insuficientes de las pesquerías de palangre demersales para desarrollar una regla de traslado basada en datos para ese método;
- c) la recopilación de datos de EMV ayudará a desarrollar mapas de EMV para el área de la OROP-PS según lo exige la MCO 03-2025;
- d) se recopilarán datos ambientales (por ejemplo, conductividad, temperatura, profundidad) con fines de modelización predictiva, según lo recomendado por BFIAS.

Medidas de mitigación para mamíferos marinos, aves marinas y otras especies de interés

26. Una nave que pesque de conformidad con esta medida deberá utilizar las siguientes medidas de mitigación:

Peces no objetivo

- a) Límites de captura preventivos para todas las especies de captura incidental que deberán cumplir y exceder la MC 33-03 (2023) de la CCRVMA y la MCO 02-2025 OROP-PS (Estándares de datos) Anexo 14. Una vez que se haya alcanzado el límite, la pesca cesará:
 - I. *Macrourus spp.*: 16% del límite de captura para *Dissostichus spp.*
 - II. Otras especies: 16% del límite de captura para *Dissostichus spp.*

Condrictios

- b) Límites precautorios de captura incidental y restricciones de artes de pesca, incluida la prohibición del uso de rastros de cables. Los límites de captura para todas las especies de captura incidental deberán cumplir y exceder la MC 33-03 de la CCRVMA (2023) y la MCO 02-2025 de la OROP-PS (Estándares de datos), Anexo 14. La captura total de la captura incidental, excluidos los individuos liberados vivos, no excederá los siguientes límites:



- I. Rayas: 5% del límite de captura de *Dissostichus spp.*
- II. Otras especies: 16% del límite de captura para *Dissostichus spp.*
- III. Especies incluidas en la lista de la MCO 02-2025 Anexo 14: prohibición de la retención de estas especies.

Aves Marinas

- c) Las medidas de mitigación deberán cumplir con los requisitos de la MC 25-02 de CCAMLR (2023) y cumplir y superar el Anexo 1 de la MCO-09 2017 de la OROP-PS. Específicamente para la operación de palangre, se aplicarán las siguientes medidas de mitigación:
- I. no se deben descargar despojos durante las operaciones de pesca; se prohibirá el vertimiento de despojos durante el izado y calado de los artes. Todo vertido de despojos que sea necesario se realizará muy lejos de los caladeros, en aguas a más de 2.500 m de profundidad;
 - II. línea de lastre integrada: los buques palangreros deberán utilizar una línea de lastre integrada con al menos 50 g/m para hundir la línea rápidamente más allá del área de alimentación de las aves marinas;
 - III. líneas espantapájaros emparejadas: se utilizarán dos líneas espantapájaros (de un mínimo de 150 m de longitud) para disuadir a las aves de los artes durante el calado de la línea y se sujetarán al barco de manera que cada una quede suspendida de un punto a un mínimo de 7 m sobre el agua en la popa, con una línea espantapájaros que se desplegará en el lado de barlovento del punto donde los anzuelos entran al agua;
 - IV. el dispositivo excluidor de aves, diseñado para disuadir a las aves de acceder a las carnadas durante el calado de los palangres, se desplegará con base en las características operativas establecidas en el Anexo 25-02/B de CCAMLR MC 25-02 (2023).
 - V. prohibición del uso de bandas de embalaje de plástico para asegurar las cajas de carnada, para evitar que las aves marinas o los mamíferos marinos ingieran los desechos o se enreden en ellos;
 - VI. minimización de la iluminación: durante la noche sólo se utilizará la iluminación mínima necesaria para la seguridad de los barcos pesqueros con el fin de reducir el riesgo de que las aves marinas choquen con el barco;
 - VII. cañón de sonido para espantar pájaros; y
 - VIII. la máquina de carnada colocada hacia el centro de la embarcación para permitir que la línea se hunda rápidamente dentro de la corriente descendente de la hélice.

Mamíferos

- d) Debido a la depredación del bacalao de profundidad por parte de ciertas especies, como orcas y cachalotes, los operadores de embarcaciones buscarán evitar interacciones con estas especies, lo que puede incluir navegar a más de 90 millas



- náuticas de distancia si se observa que estas especies depredan la línea;
- e) Las naves deberán tomar todas las medidas razonables para evitar la pérdida de cualquier equipo o artículo no biodegradable del barco para reducir los riesgos de enredo con mamíferos marinos.
 - f) Los informes de interacción con la vida silvestre deben completarse y presentarse dentro de las 24 horas posteriores a una interacción con una especie protegida; y
 - g) Una interacción con mamíferos desencadenará una evaluación de la estrategia y ubicación de pesca, incluida una posible regla de traslado.

Monitoreo

- 27. Una nave que pesque de conformidad con esta medida deberá llevar un observador científico a bordo, así como un asistente con experiencia en la recopilación de datos científicos en el mar dedicado a ayudar al observador con las mediciones biológicas y la recopilación de datos. Los datos de los observadores se recopilarán de conformidad con el Anexo 7 de los estándares de datos de la OROP-PS (MCO 02-2025) e incluirán datos de despliegue y recuperación de artes, información de captura y esfuerzo, recopilación de datos biológicos e información sobre mamíferos marinos, aves marinas y otras especies de preocupación.
- 28. El observador científico deberá registrar:
 - a) todos los datos biológicos relevantes como se describe en MCO 02-2025 (Estándares de datos) para permitir la evaluación de la existencia de la especie objetivo en el área de investigación y evaluar los posibles impactos de la pesquería exploratoria en la población objetivo, especies asociadas o dependientes, y ecosistemas marinos;
 - b) Encuentros con EMV; y
 - c) La eficacia de las medidas de mitigación relacionadas y cómo la nave implementa medidas de mitigación para mamíferos marinos, aves marinas, tiburones, rayas y otras especies de interés.
- 29. La nave también estará equipada con comunicadores automáticos de ubicación a prueba de manipulaciones que cumplan con los estándares de la OROP-PS para los informes de los sistemas de monitoreo de naves (VMS) (cada hora) y puedan responder a sondeos a cualquier ritmo si es necesario.
- 30. Se utilizará ME para monitorear todas las actividades de calado y izado, incluido el monitoreo del objetivo y la captura incidental en la bahía de izado. El sistema a prueba de manipulaciones registrará datos de sensores y de video superpuestos con GPS preciso y una marca de línea de tiempo en la grabación de video.

Revisión

- 31. Esta MCO expirará después de la reunión ordinaria de la Comisión en 2027.
- 32. De conformidad con la MCO 13-2024 (Pesquerías exploratorias), cualquier pesca adicional en esta pesquería se realizará únicamente de acuerdo con una MCO adoptada por la Comisión para ordenar la pesquería como una pesquería establecida.